

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, dos (02) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Procede el Despacho a proveer lo que en derecho corresponde respecto al presente proceso ejecutivo de única instancia promovido por MARGARITA RENDÓN ESTRADA identificada con cédula de ciudadanía No. 30.283.082 en contra de ÁNGELA MARÍA VARGAS identificada con la C.C. 24.348.038 y JENIFFER L. VARGAS identificada con la C.C. 28.724.069.

Una vez transcurrido el término de traslado de las excepciones de mérito propuestas por la parte pasiva procede el Despacho a CITAR a las partes para la AUDIENCIA prevista en los artículos 443 y 392 del Código General del Proceso para el día **NUEVE (09) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) – NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.)**

Como pruebas se decretan las siguientes:

1. PARTE DEMANDANTE:

- DOCUMENTAL

Letra de cambio No. LC-21113895400 por valor de \$12.000.000.

Auto interlocutorio No. 771 de mayo 11 de 2021 de Juzgado Sexto Civil Municipal.

- TESTIMONIAL

Se recibirá el testimonio de la señora MARIA AYDEE RÍOS VANEGAS quien declarará sobre la entrega del título valor el 19 de diciembre de 2019.

2. PARTE DEMANDADA.

- DOCUMENTAL

Copia demanda en contra de NICOLÁS TABARES GRISALES tramitada ante el Juzgado Sexto Civil Municipal de Manizales.

Copia del contrato de arrendamiento suscrito entre el señor NICOLÁS TABARES GRISALES y la señora MARGARITA RENDÓN.

- TESTIMONIAL

Se recibirá el testimonio de la señora NICOLÁS TABARES GRISALES quien declarará sobre la expedición de la letra como garantía de las obligaciones derivadas del contrato de arrendamiento.

- PRUEBA PERICIAL

Con respecto a la prueba pericial solicitada para determinar la antigüedad de la firma de las demandadas y teniendo en cuenta la imposibilidad en que se encontraba el apoderado de las ejecutadas de aportar dicho dictamen con el escrito de excepciones, al no tener en su poder el original del título, el Despacho considera pertinente requerir a la demandante para que allegue al Despacho de manera física el original de la letra de cambio base de ejecución, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación por estado de este proveído.

Ahora bien, en cuanto a la designación de un perito en la materia para que realice el análisis del documento y presente el respectivo informe, debe advertirse que la designación del perito por parte del Despacho solo procede cuando el dictamen se decreta como prueba de oficio o a petición del amparado por pobre, por tanto deberá el apoderado que solicita la prueba, informar cual es el perito que designará para la pericia, con el fin de hacerle entrega del documento, con todos los formalizamos establecidos en el artículo 270 de la codificación en cita. (Art. 229 num. 2 del CGP).

Para tal efecto se concede un término de cinco (5) días, contado a partir de la notificación de este proveído; de no dar cumplimiento a lo dispuesto por el Despacho se entender desistida la prueba.

Se recuerda a las partes que es su obligación asistir a la audiencia, en compañía de sus apoderados, para rendir interrogatorio, intentar la conciliación y demás asuntos relacionados con la audiencia, la inasistencia injustificada por el demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por la parte demandada y por los demandados hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda y por ambas partes, sin que se justifique la inasistencia, dará lugar a declarar terminado el proceso (Artículo 372, numeral 4, C.G.P.).

Las partes y sus apoderados deberán indicar el canal digital en el que recibirán la citación a la audiencia virtual, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BEATRIZ ELENA OTÁLVARO SÁNCHEZ
JUEZ

ajrm

Firmado Por:

**Beatriz Elena Otalvaro Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85a6398cde7b99b8de026e02d0e3f5c2d1390737f389543ecb3ce01b59e5adaa**
Documento generado en 02/02/2022 05:06:51 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**